

Asunto: Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Deycy Paola Muñoz Argote
Demandado: Einer Fabian Hurtado Lozada
Providencia: Requiere notificar en debida forma

Nota a despacho. Popayán, 08 de abril de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandante a través de apoderada judicial allega evidencia de notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda, Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 645

En auto interlocutorio n.º 1232 del 13 de octubre de 2.022, se admitió la presente demanda, en la cual se ordenó la notificación personal al demandado, señor Einer Fabian Hurtado Lozada.

Con posterioridad, en auto n.º 1767 del 11 de diciembre de 2.023, esta Judicatura autorizó que el aquí demandado puede recibir notificaciones vía WhatsApp al n.º 3005055767.

Revisada la actuación se tiene que el vocero del extremo actor allegó memorial al correo institucional, el 31 de enero y 19 de febrero del hogar pretendiendo dar a conocer la notificación ordenada, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Oteado lo así efectuado, advierte el Despacho, que la diligencia de notificación realizada por la parte demandante, no se puede dar por surtida, pues vistas las capturas de pantalla donde se remite la demanda corregida junto con sus anexos, auto inadmisorio y auto admisorio, no se evidencia que el número de contacto sea del demandado, pues si bien el nombre del destinatario del mensaje de datos coincide con el de él, resulta menester para el Despacho evidenciar que el número celular sea el autorizado por esta Judicatura en auto que antecede¹, a saber, 3005055767.

Así las cosas, no es posible tener como surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda, debido a que el Juzgado no cuenta con certeza de que el señor Einer Fabian Hurtado Lozada conozca del curso del presente proceso, se itera, conforme al destino o canal utilizado.

¹ Auto 1767 del 11 de diciembre- Pdf 027

Asunto: Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Deycy Paola Muñoz Argote
Demandado: Einer Fabian Hurtado Lozada
Providencia: Requiere notificar en debida forma

El incumplimiento de tales presupuestos impide tener a derecho el trámite desplegado y, en consecuencia, se instará a la parte demandante para que realice todas las diligencias pertinentes, con el objeto de notificar debidamente a la parte pasiva en el presente asunto, a través de mensaje de datos conforme lo dispone la Ley 2213 de 2.022 con los soportes extrañados en esta oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DESESTIMAR, por ahora, el trámite emprendido por la parte demandante para la notificación del auto admisorio al demandado Einer Fabian Hurtado Lozada.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que realice pronto y adecuadamente [conforme a derecho] la notificación del auto admisorio al demandado, Einer Fabian Lozada, demostrando lo que no se constató en la actuación revisada, esto es, el destino y/o numero celular al que dirigió su correspondencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6873d6f104fd5747da535b8f3f7d69e45908389301b644c1a80d2d87d82afea3**

Documento generado en 08/04/2024 06:12:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>